

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00051-00.

No se accede a la devolución de dineros, solicitada por la parte demandante, toda vez que no es en este Despacho donde el pagador consigna dineros producto de embargos anteriores y no se tiene ninguna injerencia sobre estos. Se recuerda que fue otra dependencia quien inicialmente fijo las obligaciones alimentarias, por lo que en nuestra cuenta judicial no existen títulos a nombre de las partes.

Por otra parte, los oficios de desembargo fueron remitidos desde el correo institucional del Despacho para que el pagador proceda a su acatamiento.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76dc075e3693420901c53a1a40cec76fcb012d334f8a96c49416aafe0ffb3b27

Documento generado en 21/07/2021 06:13:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**